



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-24861390- -APN-DGD#MP - CONC 1.434

VISTO el Expediente EX-2018-24861390- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración notificada el día 16 de marzo de 2017 consiste en la adquisición por parte de la firma GIN COTTON S.A. a la firma VIÑAS ARGENTINAS S.A., de inmuebles rurales con instalaciones para la elaboración de jugo concentrado de uva (mosto), ubicados en la Provincia de MENDOZA, lotes individualizados en la escritura pública N° 27; una serie de bienes muebles y maquinarias ubicados en el inmueble anteriormente referenciado, como así también, se transfirió una porción menor del personal de la firma VIÑAS ARGENTINAS S.A. a la firma GIN COTTON S.A., personal afectado a las instalaciones transferidas.

Que la fecha de cierre de la referida operación de compraventa tuvo lugar el día 8 de marzo de 2017, fecha en que se realizó la escritura traslativa de dominio N° 27.

Que, asimismo, y como parte de la operación aquí notificada, las partes suscribieron un Acuerdo de Indemnidad y Garantías Recíprocas Conexas, de fecha 8 de marzo de 2017.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DEPRODUCCIÓN.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del

Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 5 de junio de 2018 correspondiente a la “Conc. 1434” aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de GIN COTTON S.A. a VIÑAS ARGENTINAS S.A. de: inmuebles rurales con instalaciones para la elaboración de jugo concentrado de uva (mosto), ubicados en la Provincia de MENDOZA, lotes individualizados en la escritura pública N° 27; una serie de bienes muebles y maquinarias ubicados en el inmueble anteriormente referenciado, como así también, la transferencia de una porción menor del personal de la firma VIÑAS ARGENTINAS S.A. a la firma GIN COTTON S.A., personal afectado a las instalaciones transferidas, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 480/18 Artículo 5°.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma GIN COTTON S.A. a la firma VIÑAS ARGENTINAS S.A. de inmuebles rurales con instalaciones para la elaboración de jugo concentrado de uva (mosto), ubicados en la Provincia de MENDOZA, lotes individualizados en la escritura pública N° 27; una serie de bienes muebles y maquinarias ubicados en el inmueble anteriormente referenciado, como así también, la transferencia de una porción menor del personal de la firma VIÑAS ARGENTINAS S.A. a la firma GIN COTTON S.A., personal afectado a las instalaciones transferidas, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 5 de junio de 2018 correspondiente a la “Conc. 1434” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-26756812-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1434 DICTAMEN ART. 13 A

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0097033/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “GIN COTTON S.A. y VIÑAS ARGENTINAS S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156 (CONC. 1434)”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada consistió en la adquisición por parte de GIN COTTON S.A. (en adelante “GIN COTTON”) a VIÑAS ARGENTINAS S.A. (en adelante “VIÑAS ARGENTINAS”), de: i) inmuebles rurales con instalaciones para la elaboración de jugo concentrado de uva (mosto), ubicados en la provincia de Mendoza, lotes individualizados en la escritura pública N° 27¹, ii) una serie de bienes muebles y maquinarias ubicados en el inmueble anteriormente referenciado, como así también, se transfirió una porción menor del personal de VIÑAS ARGENTINAS a GIN COTTON, personal afectado a las instalaciones transferidas.

2. La fecha de cierre de la referida operación de compraventa tuvo lugar el 8 de marzo de 2017, fecha en que se realizó la escritura traslativa de dominio N° 27, por ante el Escribano Pablo Adolfo Marino, Notario titular del Registro 382, de la ciudad y provincia de Mendoza.

3. Asimismo, y como parte de la operación aquí notificada, las partes suscribieron un Acuerdo de Indemnidad y Garantías Recíprocas Conexas, de fecha 8 de marzo de 2017².

4. Las partes notificaron la presente operación el 16 de marzo de 2017, dentro de las dos primeras horas del quinto día hábil posterior al cierre indicado.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Empresas Involucradas por la Compradora

5. GIN COTTON, es una empresa debidamente constituida en la República Argentina, es una sociedad desmotadora de algodón, pero que según su estatuto social, se dedica a diversas actividades (agrícola

ganaderas, comerciales, financiera, etc.). Sus accionistas son: ALGODONERA AVELLANEDA S.A., con el 97% de las acciones, y VICENTIN S.A.I.C. con el 3% de las acciones.

6. ALGODONERA AVELLANEDA S.A., es una empresa que se dedica a: la industrialización, comercialización, y/o compraventa de productos y subproductos provenientes del desmonte de algodón; a la molienda de semilla de algodón, hilandería y tejeduría; y elaboración de algodón hidrófilo y productos de higiene y protección elaborados con el mismo.

7. VICENTIN S.A.I.C., es una empresa que se dedica a la compra de cereales y semillas oleaginosas, su industrialización, venta en el mercado local y/o exportación de semillas y de los aceites, harinas, etc. Y otros subproductos, refinación, embotellado y venta en el mercado local de aceites comestibles; elaboración y comercialización de biodiesel y glicerina a través de plantas propias o de terceros; y operación y explotación de puerto fluvial para uso propio y/o brindando servicios a terceros.

8. A su vez, en la República Argentina, VICENTIN S.A.I.C., tiene participaciones en las siguientes empresas:

9. OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A., empresa dedicada a la elaboración e industrialización de aceites vegetales y subproductos oleaginosos comestibles y no comestibles. Actualmente presta servicio de molienda de soja a fazón para VICENTÍN S.A.I.C., quien tiene una participación del 99% de sus acciones. GIN COTTON tiene el 1% restante.

10. RIO DEL NORTE S.A., empresa dedicada a la explotación y concesión del puerto de Reconquista; Provincia de Santa Fe. La participación accionaria es del 50%.

11. DIFEROL S.A., es una sociedad holding, actualmente sin actividad. VICENTIN S.A.I.C., tiene una participación del 94,97% de las acciones, en tanto que ALGODONERA AVELLANEDA S.A., tiene el 3,98% restante.

12. FRIGORÍFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTARIAS RECONQUISTA S.A. (F.R.I.A.R.), es una sociedad que se dedica a la faena y comercialización en el mercado interno y exportación (cuota Hilton) de carne vacuna y derivados, elaboración entre otros productos, de cortes vacunos de alta calidad, enfriados o congelados, envasados y otros productos, y cría, faena y comercialización de pollos, donde VICENTIN S.A.I.C. y ALGODONERA AVELLANEDA S.A., tienen participaciones minoritarias.

13. ENAV S.A., es una empresa dedicada a la producción de mosto de uva y productos derivados. VICENTIN S.A.I.C. tiene una participación del 55% de las acciones.

14. SIR COTTON S.A., es una empresa desmotadora de algodón, en la que VICENTÍN S.A.I.C. y ALGODONERA AVELLANEDA S.A. tienen una participación del 3% respectivamente.

15. SUDESTE TEXTILES S.A., es una empresa dedicada al tratamiento de fibras de algodón. Sus controlantes son ALGODONERA AVELLANEDA S.A. con el 95% y GIN COTTON, con el 5% restante.

16. EMULGRAIN S.A., empresa dedicada a la emulsión de lecitina de soja. ALGODONERA AVELLANEDA S.A. y SIR COTTON S.A., tienen ambas una participación accionaria del 25% cada una.

17. RENOVA S.A., es una empresa dedicada a la producción de biodiesel y glicerina cruda y refinada, para el mercado local y como internacional. VICENTIN S.A.I.C. tiene una participación del 33,33%.

18. BUYANOR S.A., es una empresa que se dedica a la elaboración y comercialización de productos hidrófilos, de higiene y cosmética, productos absorbentes descartables e insumos para la industria medicinal y alimenticia, tales como la celulosa microcristalina. VICENTIN S.A.I.C. y ALGODONERA AVELLANEDA S.A., tienen participaciones mínimas.

19. TERMINAL PUERTO ROSARIO S.A., es una terminal portuaria. VICENTIN S.A.I.C. tiene una participación del 30,2%, ALGODONERA AVELLANEDA S.A., una participación del 20%, y SIR COTTON S.A., una participación del 39,8%.

20. TASTIL S.A., es una empresa que se dedica a la compraventa de productos agropecuarios. VICENTIN S.A.I.C. tiene una participación del 100%.

21. SOTTANO S.A., es una empresa que se dedica a la producción y comercialización de vinos. VICENTIN S.A.I.C., tiene una participación del 5%.

22. CELINT S.A., es una empresa que se dedica a la investigación, desarrollo y patentamiento de procesos industriales para la elaboración de celulosa microcristalina. Sus controlantes son BUYANOR S.A. con el 98% de las acciones y ALGODONERA AVELLANEDA S.A. con el 2% restante.

I.2.2. Empresas Involucradas por la Vendedora

23. VIÑAS ARGENTINAS, es una sociedad argentina, inscripta en la provincia de Mendoza, dedicada principalmente a la realización por cuenta propia, de terceros y/o asociados a terceros, a nivel local o internacional, actividades de tipo agrícolas, ganaderas y forestales, como ser la producción, industrialización y comercialización de frutos, productos y/o subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la actividad vitivinícola integrada, licorera y de otras bebidas alcohólicas o no, comola elaboración de jugos de uvas; sus industrias conexas, destilerías de alcohol y secaderos de frutas; así como la producción, industrialización y comercialización de productos alimenticios en general, etc., entre otras. Sus accionistas son CARTELLONE INVERSIONES S.A., con una participación del 60,44% de sus acciones e INVERSIONES ANDINAS S.A., con el 39,56% restante.

I.2.3. El Objeto de la Operación

24. La propiedad transferida, son inmuebles rurales con instalaciones para la elaboración de jugo concentrado de uva (mosto) ubicados en la provincia de Mendoza, y una serie de bienes muebles y maquinarias ubicados en los mismos, identificados conforme al Plano de Mensura, número 13-15325, y denominado “FINCA CARTELLONE”, Distrito “PARAMILLO” y “LA HOLANDA”, Departamento LAVALLE, de la provincia de Mendoza, con frente a Ruta Provincial Número 20, como así también una porción menor del personal de VIÑAS ARGENTINAS³.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

25. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

26. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

27. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

28. En el presente caso, corresponder destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018-publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 28 de mayo de 2018⁴, estableció en el artículo 81, que: “ Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.” Por ende, al análisis de la presente operación de concentración económica, le serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias.

III. PROCEDIMIENTO

29. El día 16 de marzo de 2017, y dentro de las 2 primeras horas, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

30. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 11 de abril de 2017 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 2 de dicha providencia, y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 3 de la misma providencia.

31. Respecto de la obligación que impone el Artículo 16° de la Ley N° 25.156, cabe destacar que en el caso bajo estudio esta Comisión Nacional no libró el oficio al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, siguiendo lo manifestado por dicho organismo en oportunidad de expedirse en la Concentración Económica N° 1029, indicando que mediante el Decreto N° 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991, ratificado por la Ley N° 24.307, se limitaron las facultades del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que fueron otorgadas por la Ley N° 14.878, a la fiscalización de la genuinidad de los productos vitivinícolas, vedando sus facultades vinculadas a la regulación y comercialización. No obstante, lo expuesto, en dicha oportunidad el INSTITUTO mencionó que la operación no provocaba ninguna dificultad para el cumplimiento del control de genuinidad y aptitud para el consumo de los productos amparados por la Ley N° 14.878.⁵

32. Finalmente, con fecha 19 de abril de 2018, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

33. La presente operación consiste en la adquisición por parte de GIN COTTON de (i) un inmueble rural con instalaciones para la elaboración de jugo concentrado de uva (mosto) y vino, ubicado en la provincia de Mendoza, y (ii) una serie de bienes muebles y maquinarias ubicados en el inmueble antes referido, propiedad de VIÑAS ARGENTINAS.

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas afectadas		Actividad económica principal
Objeto de la operación	Activos de la empresa VIÑAS ARGENTINAS S.A.	Inmueble rural con instalaciones para el cultivo de uvas, la elaboración de jugo concentrado de uva (mosto) y vino a granel ubicado en la Provincia de Mendoza, una serie de bienes muebles y maquinarias ubicados en dicho inmueble.
	VICENTIN	La actividad principal de la empresa se encuentra relacionada con la producción y venta de cereales, oleaginosas y productos derivados. A su vez, se ha dedicado a la comercialización de vino fraccionado, cuya

Grupo comprador	S.A.I.C.	producción era realizada por distintas bodegas mediante contratos de fazón. Desde enero 2017 ha suspendido su actividad vinculada con el sector vitivinícola, y ha transferido a SOTTANO S.A. todas sus marcas de vinos.
	GIN COTTON S.A.	Se dedicaba al desmote de algodón y, a partir de la presente operación, pasará a explotar los activos adquiridos, para la producción primaria de uva y la elaboración de mosto y vino.
	VFG INVERSIONES Y ACTIVIDADES ESPECIALES S.A.	Comercialización off-shore de productos agroindustriales.
	ENAV S.A.	Producción y comercialización de mosto.
	SOTTANO S.A.	Elaboración, embotellado, comercialización y distribución de vinos de Selección, Finos, Premium, Ícono y Espumantes. A su vez, han pasado a comercializar vino fraccionado, antes comercializado por VICENTÍN S.A.I.C., que corresponden a los segmentos Fino, Premium y Espumante.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

34. Según surge de la tabla precedente, el grupo adquirente produce mosto (ENAV S.A.) y vino fraccionado (SOTTANO S.A.), mientras que la adquisición de VIÑAS ARGENTINAS incrementa su capacidad productiva de mosto y vino a granel, aunque, en este último caso, debe tenerse en cuenta que SOTTANO S.A. no comercializa vino de traslado (vino que se vende a granel, usualmente en una transacción entre bodegas, y que se utiliza en la producción de vino fraccionado). Por su parte, la empresa ENAV S.A. exporta la totalidad del mosto que produce, por lo que no es un oferente efectivo en el mercado argentino.

35. Teniendo en cuenta la capacidad instalada de las empresas del grupo comprador y de las instalaciones adquiridas, la presente operación incrementa la capacidad productiva de mosto y vino a granel de la adquirente en menos del 1%, por lo que no genera motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

36. Por los mismos motivos indicados, no se considera necesario analizar efectos verticales a lo largo de la cadena de valor de producción primaria de uva, producción y comercialización de vino de traslado y producción y comercialización de vino fraccionado.

37. En suma, la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, ni se vislumbra que a partir de esta pueda producirse un perjuicio al interés económico general.

IV.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias a la Competencia

38. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumentó la operación notificada no surgen cláusulas con poder como para restringir la competencia.

39. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que en la CLÁUSULA SÉPTIMA, del ANEXO DE TÉRMINOS Y

CONDICIONES DE LA OFERTA DE ACUERDO DE INDEMNIDAD Y GARANTÍAS CONEXAS, las partes acordaron que se obligan a mantener la más estricta confidencialidad sobre la existencia y contenido de la Oferta y los presentes Términos y Condiciones, deberán abstenerse de revelar a terceras personas, salvo con relación a terceros que deban necesariamente participar en el proceso, o en caso que la ley así lo exija, la existencia y el contenido de la Oferta y los presentes Términos y Condiciones. Las partes acuerdan que las obligaciones establecidas en esta Cláusula tendrán una vigencia de 5 (cinco) años desde la fecha de firma de la presente hasta su vencimiento.

40. Analizada la redacción de la cláusula mencionada, esta COMISIÓN NACIONAL considera que la misma no constituye una cláusula que puedan importar una restricción accesorio a la operación notificada dentro de los términos del Artículo 7° de la Ley 25.156, pues resultan limitaciones lógicas de publicidad y divulgación de la información confidencial obtenida como y para la negociación y cierre de la operación que se notifica.

V. CONCLUSIONES

41. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

42. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de GIN COTTON S.A. a VIÑAS ARGENTINAS S.A. de: i) inmuebles rurales con instalaciones para la elaboración de jugo concentrado de uva (mosto), ubicados en la provincia de Mendoza, lotes individualizados en la escritura pública N° 27, ii) una serie de bienes muebles y maquinarias ubicados en el inmueble anteriormente referenciado, como así también, se transfirió una porción menor del personal de VIÑAS ARGENTINAS S.A. a GIN COTTON S.A., personal afectado a las instalaciones transferidas, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a), de la Ley N° 25.156.

43. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

¹ Escritura pública pasada por ante el escribano Pablo Adolfo Marino, del que se hará referencia en el punto I.2.2 Objeto de la Operación.

² VIÑAS ARGENTINAS, junto a CARTELLONE INVERSIONES S.A. y JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., suscribieron el referido acuerdo, a pedido de GIN COTTON, y como condición necesaria, para que las sociedades controlantes de VIÑAS ARGENTINAS garanticen las obligaciones asumidas por ésta última, ello de conformidad con lo manifestado a fs. 99-101, Testimonio de Protocolo.

³ Ello de conformidad con la descripción detallada de cada uno de los lotes, callejones comuneros, y demás bienes, y obrante en la escritura traslativa de dominio obrante a fs. 65-79, y otros documentos obrantes a fs. 106-129, y con el Anexo de Términos y Condiciones de la Oferta de Acuerdo de Indemnidad y Garantías Conexas, de fs. 81-89.

⁴ Cfe. artículo 8 del Decreto N° 480/2018.

⁵ GRUPO PEÑAFLORES S.A. Y FINCA EL SOCORRO S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART 8. DE LA LEY 25.156 (CONC. 1029), Dictamen N° 1339 de fecha 30 de septiembre de 2016 – Resolución N° 349/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016.

